FUNDAMENTOS

Objeto: Buscar mayor equidad en la distribución del esfuerzo y en el costo social que se origina por el ajuste del gasto de la administración pública provincial.

La presentación de esta iniciativa que establece la obligatoriedad de optar por uno y otro haber para todos los pasivos que hubieren reingresado en la administración pública provincial, es abarcativa de todos los agentes que se hubieran acogido a un régimen previsional y se encuentren desempeñando funciones en el Estado.

Tiene por finalidad hacer más solidario el esfuerzo del ajuste y dar mayor equidad a las medidas de reestructuración del Estado provincial, eliminando situaciones que pueden ser vistas como privilegios irritantes.

Ello ante los esfuerzos que se realizan por alcanzar el equilibrio de los gastos del Estado provincial, donde se ha analizado la reducción salarial de los agentes de la administración e incluso la posibilidad de eliminar una importante cantidad de puestos de trabajo, en definitiva padres de familia que ingresarán a la masa de desocupados o asistirán azorados a contemplar como le reducen sus magros salarios.

Antes que un padre de familia quedare en la calle, hay obligación de explorar los recovecos por donde drenan los recursos, no siempre con una adecuada prioritación en función de la escasez que tienen los mismos.

Si nos ubicamos en el espacio que hoy lamentablemente ocupa tanta gente que se encuentra sin trabajo y sin sustento diario para su familia, vemos como de estricta justicia que aquéllos que tienen acceso a un retiro, no tengan acceso a la doble remuneración en el ámbito del Estado provincial.

No existiendo restricciones para desarrollar prestaciones en la actividad privada, nos parece adecuado que el Estado provincial no siga contribuyendo a engrosar los importantes ingresos de algunos, más teniendo en cuenta que en sus hogares el nivel de recursos no está en riesgo.

Sería prioritario dar claros ejemplos de austeridad desde el Estado, en la búsqueda de mayor equidad en la distribución de los costos sociales que genera el ajuste.

Del análisis de las leyes nacionales número 24241 y número 24463 surge con claridad que hoy no hay incompatibilidad para el reingreso a la actividad remunerada ya sea autónoma o en relación de dependencia y que la incompatibilidad que generaba la suspensión del beneficio previsional al reingresar a la actividad laboral (artículo 34 ley 24241 fue eliminada por la modificación del texto del

artículo 34, que se aprobó en el artículo 6° de la ley 24463 (vigente desde 30-03-95).

Dada la delicada situación del Estado provincial, en función de la emergencia económica financiera consideramos una obligación de tipo ético y moral eliminar la doble percepción, logrando de esta forma también producir una clara descompresión del espacio laboral, habilitándose nuevas posibilidades laborales en la provincia, para la población activa, facilitando el proceso de reestructuración y racionalización del Estado.

Impulsar esta iniciativa es sin duda una obligación, corrige un privilegio de los que han estado y permanecen cerca del poder y hoy no tienen la actitud ética necesaria para renunciar a la doble percepción de haberes ante la tremenda crisis que se vive en la provincia.

Por todo lo expuesto es que solicito a la Honorable Cámara me acompañe con el voto favorable a esta iniciativa; los fundamentos serán ampliados en Cámara.

Por ello:

AUTOR: Lucio Benítez Gutiérrez

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Establécese para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, desempeñen o no cargos electivos, que perciben un beneficio previsional bajo cualquier sistema, la obligación de optar por uno u otro haber.

Artículo 2°.- La presente ley es de orden público y se aplicará a partir de la fecha de su publicación. Se encuentra comprendido en los alcances de la presente ley todo el personal afectado a los tres poderes del Estado Provincial, Entes Autárquicos y descentralizados, empresas y sociedades del Estado, como así también el personal temporario bajo cualquier forma de contratación.

Artículo 3°.- Quedan exceptuados de lo prescripto por la presente:

1) Los pasivos que hubieren reingresado a la actividad en cargos docentes, en cargos de investigación científica o de extensión universitaria.

2) Los agentes de la administración pública quienes perciban un haber previsional de pesos quinientos ($ 500) o menor y su remuneración en actividad no supere el mismo monto.

Artículo 4°.- Si los comprendidos por la presente norma no ejercieren la opción, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su publicación, se entenderá que han optado por el haber previsional, suspendiéndoseles el pago del haber que perciben en actividad.

Artículo 5°.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente normativa.

Artículo 6°.- De forma.